



# CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2018-20

Contrato de Adquisición de 2 dos cajeros automáticos que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por J. Salvador Pérez Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, la empresa denominada ELECTROMECÁNICOS MONTERREY, S.A. DE C.V., representada en este acto por Emilio Andrés Porte Cantú, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROVEEDOR, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

#### DECLARACIONES

## DE JAPAMI.

- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad 1.1. jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del Reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, 1.2. Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- Que mediante Acta de sesión ordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo 1.3. delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- Que J. Salvador Pérez Godínez, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades 1.4. suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las 1.5. facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx





1/10





- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 10/2018 de fecha 25 de abril de 2018; y se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación directa con cotización de tres proveedores, y la adquisición objeto del mismo que se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal 1400318-2.2.3-31120-CD100-CA08-5151.

#### 2. DEL PROVEEDOR

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada ELECTROMECÁNICOS MONTERREY, S.A. DE C.V., consta en la Escritura Pública número 51,657 de fecha 24 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales, Notario Público suplente adscrito a la Notaria Pública número 43, del partido Judicial de Monterrey, Nuevo León; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Monterrey Nuevo León, bajo el número de 4572 de fecha 24 de noviembre de 1995.
- Que su Apoderado Legal Emilio Andrés Porte Cantú, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 18,758 de fecha 7 de junio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 85, Lic. Enrique Morales Montemayor, del partido Judicial de Monterrey, Nuevo León; mismo que declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.3. Su objeto entre otros es la fabricación, compraventa, operación, mantenimiento, servicio, importación, exportación, distribución de toda clase de equipos eléctricos, de cómputo, electrónicos, mecánicos, electromecánicos, así como las refacciones de los mismos.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: EMO951025ML1.
- **2.5.** Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Calle Nueva York 4020, Fraccionamiento Industrial Habitacional Abraham Lincoln, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64310.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".













Que manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente 2.10. contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

#### 3 DE LAS PARTES.

- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente 3.1 contrato.
- Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento 3.2. que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de EL PROVEEDOR, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

## CANTIDAD

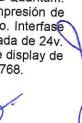
# DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES

2

CAJERO AUTOMATICO, modelo EZ-PAY-PAGOS 2018 con las siguientes características: MAQUINA DE CAMBIO. Hoppers Toneleros (2) de 3,200 monedas c/u aproximadamente. Modelo SCRT Standard Change Makers. Configurable para dispensar monedas de 1 peso, 2 pesos, 5 pesos, o 10 pesos, en cualquier combinación, sensores de bajo nivel, sensores de moneda despachada. Aceptador de billetes hasta 6 denominaciones en moneda nacional (\$20 pesos, \$50 pesos, \$100 pesos, \$200 pesos y \$500 pesos y \$1000 pesos). Log con los últimos 20 errores. Modelo SC MEI Cashfow. Apilador de billetes de 1 compartimento 1,200 billetes aproximadamente. Aceptador de monedas hasta 8 denominaciones. CPI, NRI Colibrí. 10 cts., 20cts., 50cts., 1 peso, 2 pesos, 5 pesos, 10 pesos y 20 pesos, configurable para habilitar o deshabilitar monedas. Nivel de aceptación del 99%. Dispensador de billetes: Marca Talaris, modelo MiniMech. Gabinete metálico lámina negra de calibre 14 con protección anti vandálico con apertura trasera, cuenta con bóveda de seguridad para componentes de valores elaborada en lámina calibre 10, mecanismo de cierre de tres puntos y chapa mecánica de alta seguridad con llave única. Cuenta con espacio y sujetadores para componentes necesarios en el cobro de servicios de agua, teléfono y luz. Acabado en pintura en polvo homeada. SCANNER CODIGO DE BARRAS. Escaneo automático. Alcance de scanner en profundidad hasta 27.3 cm. Interface rs-232, ps2 keyboard wedge. Lector imagen de área para múltiples aplicaciones omnidireccional. Tecnología First Flash. Marca Quantum. IMPRESORA DE RECIBOS (Zebra). Modo de impresión térmico. Ancho de impresión de 82.5 mm. Resolución de 203 dpi. Velocidad 6 pulgadas /150 mm por segundo. Interfase usb. Dimensiones de 105W x 65H x 145D mm. Peso de 1.1 kg. Voltaje de entrada de 24v. MONITOR DE TOUCHSCREEN (Elotouch). Pantalla plana de LCD. Tamaño de display de 15 pulgadas diagonal. Tipo display actve TFT antireflejante. Resolución 1024 x 768.

3/10











Resistencia a vandalismo. Dimensiones de 14.96 pulgadas de alto y 11.65 pulgadas de alto. Interfase de touchscreen usb. COMPUTADORA. Disco duro 500 GB. 2 GB memoria RAM. Puerto paralelo, puertos seriales y puertos usb. Tarjeta de gráficos Intel HD. Teclado y Mouse. Windows 7 Profesional en caso de no haber en existencia, superior o equivalente. UPS (no break). Marca Tripplite. Modelo omnismart. Capacitación. Los Toneleros deben ser de cuerpo metálico, por su resistencia y funcionalidad. La Tarjeta Inteligente o tarjeta controladora sea EM1-001 debido a que la lógica de la tarjeta mencionada, opera de manera adecuada con el sistema comercial SIAC. Que el fabricante demuestre propiedad intelectual de las Librerías DLL que controlan a los componentes de dinero en el Cajero, a través del Registro Público del Derecho de Autor (INDAUTOR). Se deberán incluir Cartas por parte de fabricante de cada componente de dinero que integra al Cajero Automático donde demuestre el soporte, garantía y la venta por medio del canal autorizado de distribución en México. Se deberá demostrar presencia del producto solicitado (Cajero Automático), en al menos 3 clientes dentro del Estado de Guanajuato para garantizar un adecuado Soporte Técnico. Se debe cobrar por medio de tarjetas bancarias. Instalación, configuración y puesta en marcha.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de \$601,652.56 (Seiscientos un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se efectuará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega física de los cajeros a entera satisfacción de JAPAMI.

El lugar de pago a favor de EL PRESTADOR será en el domicilio de JAPAMI contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

Para que JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que EL PROVEEDOR presente la factura debidamente requisitada.
- Que EL PROVEEDOR realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que JAPAMI acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Dirección de Compras y Almacén.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de EL PROVEEDOR o por transferencia electrónica, si así lo solicita EL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de JAPAMI.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de JAPAMI, rechazará la operación indicando por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 5 días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente EL PROVEEDOR deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

4/10









El precio facturado por EL PROVEEDOR por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR, se obliga a entregar los cajeros a más tardar el 13 de junio de 2018.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se eroguen por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del PROVEEDOR.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Las partes están de acuerdo que la entrega del bien se realizará en el Almacén General ubicado en las oficinas centrales de JAPAMI, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de 35 días naturales, es decir, a partir del 03 de mayo de 2018 y hasta el 13 de junio de 2018.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OCTAVA.- GARANTIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, EL PROVEEDOR se obliga a la firma del presente contrato a constituir una garantía de cumplimiento a favor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del 10% (diez) del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir. por la cantidad de \$51,866.00 (Cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, EL PROVEEDOR tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

Para liberar la fianza de cumplimiento será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI por conducto del Departamento de Adquisiciones de LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través del Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, tendrá derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que EL PROVEEDOR proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para JAPAMI.

5/10

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO









DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR garantizara que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de EL PROVEEDOR que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PROVEEDOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por JAPAMI.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevará a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al 2 dos al millar por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PROVEEDOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de JAPAMI, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PROVEEDOR

DÉCIMA TERCERA.- CARACTERISTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a JAPAMI en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA.- ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que JAPAMI se obliga a recibir los bienes que suministre EL PROVEEDOR en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, EL PROVE DOR conviene por lo

6/10

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO







mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con el objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de JAPAMI.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a JAPAMI, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y 1.
- Cuando con la suspensión no se provoque periuicio al interés público, no se contravengan disposiciones 11. jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere el presente artículo, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para JAPAMI, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- Por rescisión;
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y EL PROVEEDOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

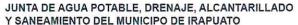
- a) Que EL PROVEEDOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que EL PROVEEDOR por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si EL PROVEEDOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
- d) Si EL PROVEEDOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- Que EL PROVEEDOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione con motiv

   Δ

  del objeto del presente instrumento legal.

7/10

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.











Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. EL PROVEEDOR queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de LAS PARTES o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior LAS PARTES sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la hava entregado.

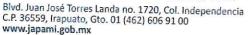
La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, LAS PARTES no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.









8/10







- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por LAS PARTES que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LEY DE DATOS), es responsabilidad de cada una de LAS PARTES comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta

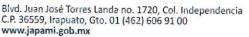
VIGÉSIMA SEXTA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. Previamente a la recepción de los bienes EL PROVEEDOR se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entregarecepción de los bienes.

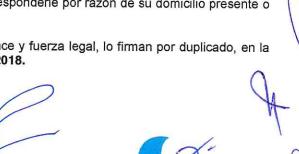
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 03 tres días del mes de mayo de 2018.







9/10





POR EL PROVEEDOR

**EMILIO ANDRÉS PORTE CANTÚ** APODERADO LEGAL

POR JAPAM

J. SALVADOR PÉREZ GODINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS** 

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

TESORERO

KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ

GERENCIA ADMINISTRATIVA

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

JERONIMO NIETO MARTINEZ

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN

MARCO ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Adquisición No. JAPAMI/ADQ/2018-20 de techa 03 de mayo de 2018.

